



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo Del Circuito Judicial De Sincelejo

SECRETARÍA

20 de marzo de 2018

EXPEDIENTE NÚMERO: 70001 33 31 001 **2018 00035 00**
DEMANDANTE: DEFENSORIA DEL PUEBLO EN REPRESENTACIÓN DE LUCILA DEL
CARMEN PALENCIA SALGADO
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ACCION: **TUTELA**

Al despacho del Señor Juez, el presente proceso que registra como última actuación procesal la Sentencia de fecha 09 de marzo de 2018, por medio de la cual se tutelaron los derechos fundamentales incoados en la demanda (fls. 59-66); informándole que, la parte demandada manifiesta impugnar el fallo según lo manifestado en escrito obrante a folios 78-81. Para trámite.

MARIA MARGARITA HERNANDEZ RIZZO
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente número: 70001 33 33 001 2018 00035 00

Accionante: Lucila del Carmen Palencia Salgado

Accionado: Fondo de Prestaciones Sociales Del Magisterio Fiduprevisora Y Otros

Acción: TUTELA

Mediante escrito recibido a través del correo electrónico el 15 de marzo de 2018¹, la parte accionada impugna la sentencia proferida por este Despacho el 09 de marzo de 2018 en la acción de la referencia, la cual le fue notificada por medio de correo electrónico el día 12 de marzo de 2018².

El artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991 regula la impugnación de los fallos en acciones de tutela, y al respecto señala:

“Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el defensor del pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados a la Corte Constitucional para su revisión.”

Por lo anterior, y encontrándose en termino la impugnación el Juzgado Primero Administrativo Oral de Sincelejo

RESUELVE

1º. Por ser procedente y haber sido presentada en tiempo, se concede la impugnación presentada por la parte accionada contra la sentencia proferida por este Juzgado el 09 de marzo de 2018.

¹ Folios 78 y ss.

² Folio 70.

2°. Remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
JUEZA**